



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00579-00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanación presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **DIANA PATRICIA MUÑOZ QUESADA**, identificada con C.C. No. **52.446.975**, arrendadora, y en **contra** de **MYRIAM ANDREA RUBIO DIAZ**, C.C. No. **52.454.581**, **JINNA KATERIN MESA RIVERA**, C.C. No. **1.030.608.361**, y **YENNIFFER SABINE PINEDA ACEVEDO**, C.C. No. **1.022.389.381**, para el pago de las sumas liquidadas de dinero emanadas del contrato de arrendamiento aportado:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/Cte. (\$1'100.000,00 M/Cte.)**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de febrero de dos mil veinte (2020)
2. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1'400.000,00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de marzo de dos mil veinte (2020)
3. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1'400.000,00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de abril de dos mil veinte (2020)
4. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1'400.000,00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de dos mil veinte (2020)

5. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$700.000,00 M/Cte.)**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de junio de dos mil veinte (2020)
6. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'800.000,00 M/Cte.)**, por concepto de cláusula décima séptima del contrato de arrendamiento, la cual se regula conforme las disposiciones del artículo **1601 del código civil.**

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las demandadas en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16.**

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **MANOLO GAONA GARCÍA**, en los términos y para los fines del poder conferido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ QUESADA**, en su condición de arrendadora, obrante a folio 51 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060** hoy **18 de diciembre de 2020**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00579-00

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4986cab0081e325b24e5252d720d564437783a62a4a6733b2acb55c
c0a49d66d

Documento generado en 16/12/2020 09:57:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>